

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSÉ DÍAZ PINTO fue condenado el 3 de diciembre de 2018 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 8 meses de prisión y multa de 66.66 SMLMV por el delito de favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, dentro del proceso radicado 68001600015920150501700 y le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 19 de septiembre de 2019 se dispuso la citación para que el sentenciado compareciera a suscribir diligencia de compromiso conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria, trámite que se surtió a través del Centro de Servicios mediante oficio 13494 del 30 de diciembre de 2019, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo dispuesto para gozar del beneficio concedido.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JOSÉ DÍAZ PINTO** y a su Defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.